

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Tercero Civil Municipal

Radicación: 2589-94-003-003-2019-00550-00  
Proceso: EJECUTIVO  
Interlocutorio

Zipaquirá, Cundinamarca, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020).

En el proceso de la referencia los demandados fueron notificados de manera personal del mandamiento de pago. Los mismos guardaron silencio en el término de traslado. Se cumplen los requisitos exigidos por inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso. El Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Ordenar el remate y avalúo de los bienes que se encuentren legalmente embargados y de los que posteriormente sean objeto de esta medida.

SEGUNDO. Ordenar seguir adelante la ejecución conforme se dispuso en el auto de mandamiento ejecutivo.

TERCERO. Condenar en costas a la parte demandada conforme lo dispone el artículo 365 del mismo Código. Por secretaría

practíquese la liquidación de costas, incluyendo como agencias en derecho la suma de ochocientos mil pesos (\$800.000).

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

RODRIGO JOSÉ PINEDA RODRÍGUEZ

**Firmado Por:**

**RODRIGO JOSE PINEDA RODRIGUEZ  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE  
ZIQUAIRA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e074d178c5fed51363e97088578763c5da887406b25ee37745c3741a  
642718cf**

Documento generado en 29/09/2020 08:33:00 a.m.